

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **342**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00074 00
Verbal – Restitución Inmueble Arrendado

De cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para abrogarse el conocimiento del asunto conforme lo dispone el artículo 26 numeral 6° del CGP, atendiendo que de la cuantificación del valor del canon durante el término pactado inicialmente en el contrato (cinco años), evidente es que sólo asciende a la suma de \$162.000.000, circunstancia que permite establecer que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, significándose que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite es privativo de los juzgados municipales de esta misma localidad.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b0eda820aa03ba03a75196468b353381851a6f02fe45c8e61750b4f5f3df7a**

Documento generado en 18/05/2023 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>